

SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
DR. PABLO GERARDO ARDILA VELAZQUEZ
E.S.D.

DEMANDANTE: EDWARD SANTIAGO VEGA PALENCIA
DEMANDANDO: EFRAIN VEGA GONZALEZ
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad: .2007-00287

ANYI SULAY MOLINA GARCIA, abogada en ejercicio, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado Judicial del demandado señor EFRAIN VEGA GONZALEZ, estando dentro del término legal pertinente, comedidamente me dirijo a Usted a fin de Interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el auto que libro mandamiento de pago de fecha 02 de marzo de 2020, a fin que se sirva REVOCARLO y como consecuencia a RECHAZAR el mandamiento de pago, y en subsidio solicito MODIFICAR EL INCISO SEGUNDO del mismo auto para lo cual me permito expresar la razones que lo sustentan, de la siguiente manera:

Veamos

Indica el artículo 422 del C.G.P, que “puede demandarse ejecutivamente las obligaciones expresa, clara, y exigibles que consten en un documento que provenga del deudor o d su causante, y constituye plena prueba contra él...”

Entonces al hablar de obligaciones; expresas, deben estar determinadas sin lugar a duda en el documento base del recaudo, claras, deben contar los elementos que lo integran, es decir al acreedor, el deudor y el objeto o prestación perfectamente individualizados y exigibles, que es la situación de solución inmediata, pues no está sometida a plazo, condición o modo.

De otra parte reza el artículo 430 C.G.P que presentada la demanda acompañada del documento que presta merito ejecutivo, el juez librará mandamiento..., por lo que en el inciso siguiente se prevé que los requisitos formales del título ejecutivo solo podrá discutirse mediante recurso de reposición cintra el mandamiento ejecutivo, que se está desarrollando aquí.

El Código General del Proceso, en tratándose de providencias judiciales presentadas para ser cobradas ejecutivamente, exige que la copia de la respectiva providencia contenga la respectiva constancia de su ejecutoria para su cobro, requisito que debe ir acompañada de la constancia de ejecutoria con fines ejecutivos y por lo mismo debe ser expedida por una sola vez a favor del ejecutante, pues de sostenerse lo contrario significa que podrían existir en el mercado jurídico tantos títulos ejecutivos como copias del correspondiente pronunciamiento judicial solicitara la parte interesada, circunstancia que a todas luces resulta desproporcional y contrario a derecho.

Entonces, para que se libre mandamiento ejecutivo, por mandato de la ley se hace imperativo aportar el documento que lo contenga y para tal fin debe allegarse con la demanda estas formalidades, por lo que es procedente acceder a mi respetuoso pedimento.

En subsidio de lo anterior, ruego se sirva **modificar el mandamiento de pago en su inciso segundo** en el sentido que se dijo en el auto del 02 marzo de 2020, textualmente “así mismo, se libra mandamiento de pago por los gastos de educación (matricula, pensión, útiles escolares, uniformes y zapatos) que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago de la obligación...”

Solcito de modifique toda vez que no es posible sé que continúe cobrando estos conceptos (matricula, pensión, útiles escolares, uniformes y zapatos) **que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios**, ya que el acuerdo objeto de ejecución es decir la conciliación, el

acta 14 de enero de 2008, fue modificado el en proceso de disminución de cuota de alimentos con radicado: 5000131-1000120180020300 día 6 de marzo de 2019 y que empezó a regir el mismo mes:

La sentencia n° 054 MODIFICÓ por vía de conciliación, el acta de fecha: 14 de enero de 2008 en los siguientes términos.

Textualmente dice:

- Acuerdan mantener como cuota alimentaria el valor actual que se vine descontando, esto es, al 86,7% del SMLMV, cuota que acuerdan integral
- Los gastos por concepto de estudio y salud que deben ser cubiertos en un 50% para cada uno de los padres, quedar incluidos dentro de la cuota mensual que han acordado de manera integral
- Acuerdan igualmente que sobre las primas de junio y diciembre que devenga el padre se reduzca al 70% del SMLMV.
- Esa cuota alimentaria será pagadera en la misma forma en que viene sucediendo a la fecha, por lo cual se ordena oficial a DIREMIL para lo pertinente.

Indica el artículo 422 del C.C.P, que "puede demandarse ejecutivamente las obligaciones expresa, clara, y exigibles que consten en un documento que provenga del deudor o de su causante, y constituye plena prueba contra él."

Entonces al hablar de obligaciones expresas, deben estar determinadas sin lugar a dudas en el documento base del reclamo, claro, deben contener los elementos que lo integran, es decir la acreencia, el deudor y el objeto o prestación perfectamente individualizados y exigibles, pero estas condiciones fueren modificadas con las partes en procesos judiciales que es la situación que se plantea.

PETICIONES

Por lo anterior solicito conceder mi petición y se modifique el auto en cuanto al segundo inciso toda vez que la (matricula, pensión, útiles escolares, uniformes y zapatos) **que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios**, ya que esta obligación no está determinada, y no es actualmente exigible, teniendo en cuenta que han sido canceladas junto con la cuota mensual de alimentos.

Además NCO es posible que se causen gastos escolares para el año 2019 y para los años siguientes; reitero están incluidos en la **CUOTA INTEGRAL** modificada en el proceso de disminución de cuota de alimentos radicado 5000131-1000120180020300 y sentencia 054 del día 6 de marzo de 2019, por favor por su despacho.

PRUEBAS:

sentencia 054 del 06 de marzo de 2019.

Del Señor Juez:

Aiertamente,



ANNY SULAY MOLINA GARCIA
C.C. 17211831171 de Villavicencio
T.P. NE 2711E60 del C. S. de la J.
Correo: annyinclina@derechoypropiedad.com
Cél. 31132110E226

Señores

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO
E.S.D**

**DEMANDANTE: EDWARD SANTIAGO VEGA PALENCIA
DEMANDANDO: EFRAIN VEGA GONZALEZ
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad: 2007-00287**

REF. PODER

EFRAIN VEGA GONZALEZ, mayor de edad, identificado civilmente con la cedula No. 86.040.231 de Villavicencio, manifiesto mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **ANYI SULAY MOLINA GARCIA**, identificada con C.C. 1.121.881.171 de Villavicencio, y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 271.860 del C.S.J. correo anymolina@derechoypropiedad.com Para que en mi nombre y representación defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda investida de las facultades del art. 77 del C.G.P al igual que las facultades especiales de conciliar a un sin mi presencia, proponer excepciones, contestar demanda, notificarse, recibir, firmar, pedir, y aportar pruebas, transigir, desistir, recibir, interponer toda clase de recursos a que haya lugar, sustituir, reasumir, en general, todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato conforme.

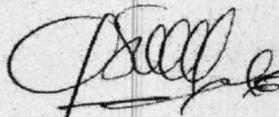
Sírvase, señor defensor de familia, reconocer personería para actuar.

Atentamente,



EFRAIN VEGA GONZALEZ
C.C No. 86.040.231 de Villavicencio
Correo: efravego@hotmail.com

Acepto:



ANYI SULAY MOLINA GARCIA
C.C. 1121.881.171 de Villavicencio
T.P N° 271.860 del C. S. de la J.
Correo: anymolina@derechoypropiedad.com
Cel.: 3132103226



Anyi Sulay Molina García <anyimolina@derechoypropiedad.com>

Poder

1 mensaje

E. VEGA G. <efravego@hotmail.com>

27 de octubre de 2020, 15:27

Para: Abogada Anlly Sulay Villavicencio <anyimolina@derechoypropiedad.com>

Buenas tardes doctora estoy de acuerdo y confiero en su totalidad el poder para que me represente

Efrain vega gonzalez
96040231
27 de Octubre 2020
15:25
Medellin Antioquia

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

 **PODER EJECUTIVO EFRAIN VEGA.docx**
31K